

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 2004 -64

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA DECLARAR EN ESTADO DE EMERGENCIA POR MOTIVO DE LA INTRODUCCIÓN A LA ISLA DE LA ENFERMEDAD LLAMADA SIGATOKA NEGRA AL SECTOR ECONÓMICO DE LA AGRICULTURA DE PLÁTANOS Y GUINEOS Y AUTORIZAR EL DESEMBOLSO DE UN MILLÓN DE DÓLARES (\$1,000,000) DEL FONDO DE EMERGENCIA

POR CUANTO: La industria de plátanos y guineos es uno de los renglones más importantes de nuestra agricultura, en el cual durante el año 2003-2004 se cultivaron unas 17,000 cuerdas entre ambos cultivos, generando así un ingreso de \$76 millones. Esta cantidad representa el 10% del ingreso bruto agrícola, el cual ascendió a \$756 millones.

POR CUANTO: El 11 de agosto de 2004, se identificó y certificó la presencia en la Isla, en el Municipio de Añasco, de la enfermedad conocida como "Sigatoka Negra" causada por el hongo *Mycosphaerella fijiensis var. difformis*.

POR CUANTO: El 17 de agosto de 2004, el Secretario de Agricultura, Honorable Luis Rivero Cubano, en virtud del Artículo 4 de la Ley Núm. 93 de 5 de junio de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Sanidad Vegetal de Puerto Rico", estableció una cuarentena en el área de Añasco. Mediante ésta se prohibió el movimiento y transporte de plantas, semillas y frutas de plátano y guineo en el área de la cuarentena hacia otras zonas fuera de dicha área, y declaró

estorbo público todas las plantas contaminadas con "Sigatoka Negra".

POR CUANTO: Se han identificado unos 8 agricultores que cultivan 275 cuerdas de plátanos en las cuales ha sido detectada la enfermedad, las cuales hay que destruir de manera que no se propague la enfermedad. Se han realizado muestreos en las áreas de Moca, San Sebastián, Lares, Mayagüez y otros pueblos limítrofes, y hasta el momento no se han detectado brotes de esta enfermedad en ninguna otra área.

POR CUANTO: Debido a los daños que esta enfermedad causa, se hace necesario eliminar y erradicar aquellas plantaciones que se encuentran infectadas, además de establecer un programa de aspersiones preventivas para evitar la diseminación de esta enfermedad.

POR CUANTO: La referida enfermedad constituye una amenaza para los cultivos de plátanos y guineos ya que ésta es considerada como una de las enfermedades foliares más graves y costosas de los plátanos y guineos, la cual puede destruir en pocos años una industria floreciente. Su control representa un 27% de los costos de producción de tan importante renglón de nuestra agricultura.

POR CUANTO: El Secretario de Hacienda, el Secretario de Transportación y Obras Públicas y el Presidente de la Junta de Planificación han recomendado que se asigne y autorice la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) al Departamento de Agricultura con cargo al Fondo de Emergencia para ser usada para lo que se autoriza en esta Orden Ejecutiva.

POR CUANTO: La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, que crea el Fondo de Emergencia, establece la disponibilidad de los recursos económicos en dicho Fondo, a discreción de la Gobernadora, para atender situaciones de emergencia. El propósito fundamental al crear el Fondo de Emergencia es que sea utilizado en calamidades públicas o en la prevención de las mismas.

POR TANTO: YO, **SILA M. CALDERÓN**, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Por razón de la presencia de la enfermedad conocida como "Sigatoka Negra", declaro en estado de emergencia al sector económico de la agricultura, en específico, los productores de plátanos y guineos del valle de Añasco, donde ha sido detectada la enfermedad.

SEGUNDO: Autorizo y ordeno al Secretario de Hacienda a que libere hasta la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) del Fondo de Emergencia y lo ponga a la disposición del Departamento de Agricultura para establecer un programa de emergencia para el control y erradicación de la "Sigatoka Negra".

TERCERO: Se establecerá a través de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario (ASDA), agencia adscrita al Departamento de Agricultura, un procedimiento para la

utilización de los fondos asignados mediante esta Orden Ejecutiva.

CUARTO: El Departamento de Agricultura deberá rendir un informe a la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, sobre la utilización de los fondos asignados mediante esta Orden Ejecutiva. El saldo no utilizado de esta asignación deberá ser devuelto al Departamento de Hacienda para que sea ingresado nuevamente al Fondo de Emergencia.

QUINTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y tendrá una vigencia de un (1) año.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy **28** de septiembre de 2004.



[Handwritten signature]
SILA M. CALDERÓN
GOBERNADORA

Promulgada de acuerdo a la Ley, hoy día **29** de septiembre de 2004.

[Handwritten signature]
JOSÉ M. IZQUIERDO ENCARNACIÓN
SECRETARIO DE ESTADO